CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR EL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ASÍ COMO EL MAESTRO ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, SECRETARÍO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto número 1349, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el diecisiete de agosto de dos mil doce, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En esta reforma se incluyó en el artículo 116, fracción IV, apartado c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

4. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

5. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número GEO/082/2015, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, mediante el cual solicitó a este organismo autónomo organizar la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en las faldas del Cerro del Fortín de dicha ciudad capital, solicitando que en caso de aceptación se firmara el convenio de colaboración respectivo.

6. Respecto de la solicitud planteada, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre del dos mil quince, aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-6/2015, por el que se determinó procedente la solicitud para que el Instituto organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en virtud de lo cual, se autorizó al Consejero Presidente del Consejo General de **"EL INSTITUTO",** para firmar el convenio de apoyo y colaboración correspondiente, en los términos que en el mismo acuerdo se refieren, una vez que el Ejecutivo Estatal proporcionara la información complementaria a su solicitud, que a continuación se refiere:

 a) El objeto de la consulta ciudadana.
 b) Las propuestas que serán consultadas a la ciudadanía.
 c) El ámbito territorial en el que se llevará a cabo la consulta.
 d) El universo de ciudadanas y ciudadanos a quienes va dirigida la consulta y que podrán participar en la misma.
 e) La fecha en que se solicita se realice la consulta.

7. Que en el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-6/2015, referido en el punto anterior, se facultó a la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana de **"EL INSTITUTO",** para coordinar de manera general los trabajos relativos a la organización de la consulta ciudadana, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Igualdad de Género y

Organización, ambas de **"EL INSTITUTO",** para ejecutar los trabajos de preparación y desarrollo de dicha consulta.

8. Mediante oficio número GEO/085/2015, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de **"EL INSTITUTO"** el día diecinueve del mismo mes y año, el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, puntualizó la información referida en el punto número 6 del presente apartado, en los términos siguientes:

a) El objeto de la Consulta Ciudadana es conocer la opinión de los ciudadanos sobre la procedencia o no de la construcción del proyecto Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
b) Respecto a la pregunta sobre la que será consultada la ciudadanía del Municipio de Oaxaca de Juárez, dejo su elaboración a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, encargada de la Consulta;
c) El ámbito territorial en el que se llevará a cabo la consulta se circunscribirá al Municipio de Oaxaca de Juárez;
d) Podrán participar las ciudadanas y ciudadanos inscritos en las listas nominales del Municipio de Oaxaca de Juárez, y
e) La consulta ciudadana se llevará a cabo el domingo cuatro de octubre de dos mil quince.

A efecto de llevar a cabo la Consulta Ciudadana citada, "**LAS PARTES**" han decidido llevar a cabo el presente Convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

I.1 El Estado de Oaxaca es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I.2 El Lic. Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad, con el Acta de sesión solemne, en la cual tomó protesta como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el periodo 2010 - 2016, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66 y 79 fracciones XIX y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.3 El Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno del Estado, con el nombramiento de fecha 15 de abril del 2013, otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ratificado por la Sexagésima Primera Legislatura con fecha 17 de abril del 2013, asimismo, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracciones I y 34 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.4 El Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, con el nombramiento de fecha 16 de abril del 2013, otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ratificado por la Sexagésima Primera Legislatura con fecha 17 de abril del 2013, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 3 fracción I; 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.5 Para los efectos de la suscripción de anexos técnicos y demás instrumentos que se deriven del presente Convenio, se autoriza al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.

I. 6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en carretera Oaxaca - Istmo S/N, Edificio 7, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270 y como domicilio convencional el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Plaza de la Constitución, Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

II. Declara "EL INSTITUTO", que:

II.1 El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declara ser un Organismo Público Local Electoral, autoridad electoral en el Estado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

II.4 Ser una autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a la ley de la materia, como un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, según corresponda, de conformidad con el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

II.5 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, II y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.

II.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, establecer los vínculos con las autoridades federales

estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

El Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, fue designado como Consejero Presidente del máximo órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha diez de diciembre de dos mil catorce.

II.7 En términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, como Secretario Ejecutivo del Instituto, ejerce la representación legal del Organismo Público Local Electoral, por ende, el presente instrumento lo suscribirá de manera conjunta con el Consejero Presidente.

El Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Instituto, con copia certificada de su nombramiento expedido por el Congreso del Estado de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince.

II.8 Que mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-6/2015, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el día once de septiembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinó procedente la solicitud para que el Instituto organice la consulta ciudadana en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en virtud de lo cual, se autorizó al Consejero Presidente del Consejo General para firmar el convenio de apoyo y colaboración correspondiente, en los términos que en el mismo acuerdo se refieren.

II. 9 Señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para someter a consulta la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en las inmediaciones del Cerro del Fortín, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día domingo cuatro de octubre de dos mil quince, como lo solicitó **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en el considerando 8, inciso e) del presente convenio.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la Consulta objeto del presente convenio, **"EL INSTITUTO"** instalará Mesas Receptoras de Opinión en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERA. "LAS PARTES", convienen que **"EL INSTITUTO"** organizará y desarrollará los procedimientos que resulten necesarios para la consulta ciudadana objeto del presente convenio de apoyo y colaboración, estableciendo de común acuerdo que la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana de **"EL INSTITUTO"**, sea la encargada de llevar a cabo la coordinación general de los trabajos relativos a la organización de la consulta ciudadana.

La consulta constará de las siguientes etapas:

A. Preparación de la consulta.
B. Jornada de la consulta. y
C. Resultados de la consulta.

Los plazos, términos y procedimientos de cada una de las etapas descritas, serán precisados en el **Anexo Técnico** del presente convenio, con base en la Metodología que para tal efecto apruebe la Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la que se establecerá por lo menos lo siguiente:

1. El número de Mesas Receptoras de Opinión (MRO).
2. La ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión.
3. El procedimiento para la integración de las Mesas Receptoras de Opinión.
4. El procedimiento para la capacitación a los Funcionarios de las Mesas Receptoras de Opinión.
5. El procedimiento para la determinación de la pregunta que será consultada a la ciudadanía.
6. Los lineamientos generales para la producción de la documentación y material a utilizarse en la Consulta Ciudadana.
7. El procedimiento para la emisión de la opinión de la ciudadanía.
8. El procedimiento para la instalación, recepción de la opinión, cierre de la emisión de opiniones, cómputo, llenado de actas y clausura de las Mesas Receptoras de Opinión.
9. Horario de funcionamiento de las Mesas Receptoras de Opinión.
10. Integración de los paquetes de la jornada de consulta y su remisión a la sede de la Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
11. Recepción de paquetes y cómputo final de la Consulta Ciudadana.
12. Procedimiento para la difusión de los resultados de la Consulta Ciudadana.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que la totalidad de los gastos originados por la preparación, organización y desarrollo de la Consulta Ciudadana, así como los demás que resulten con motivo de las acciones objeto del presente Convenio, serán cubiertos puntualmente y en su totalidad por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** en los términos y plazos establecidos en el **Anexo Financiero,** que en su momento se suscriba y que será parte integrante del presente Convenio.

QUINTA. "EL INSTITUTO", se compromete a designar personal suficiente para el funcionamiento de las mesas receptoras de opinión conforme al **Anexo Técnico,** así como el demás personal que estime necesario para llevar a cabo las labores derivadas de la Consulta Ciudadana. De igual forma designará el personal debidamente capacitado a su cargo, para realizar las actividades necesarias al cumplimiento del objeto del convenio.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a realizar la difusión institucional de la Consulta Ciudadana, a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio, televisión e internet dirigido a los Ciudadanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, conforme a la Metodología que para tal efecto apruebe la Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto, en los términos señalados en el **Anexo Técnico de Difusión,** que será parte integrante del presente Convenio.

SÉPTIMA. El personal designado por **"LAS PARTES"**, para la realización del objeto de la materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella.

OCTAVO. "LAS PARTES" convienen que para el caso de incumplimiento de los compromisos establecidos en cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, la contraparte podrá dar por rescindido el Convenio sin necesidad de declaración judicial.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, siempre que de aviso por escrito con tres días de antelación.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada y sin responsabilidad alguna, en caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se abstenga de entregar la información o insumos necesarios, así como incumplir con los compromisos

asumidos en el presente Convenio, así como sus Anexos Técnico y Financiero, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos.

Estos supuestos no generarán responsabilidad alguna a cargo de **"EL INSTITUTO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a cubrir los compromisos económicos relacionados con la materia del presente Convenio que hubieran sido adquiridos con anterioridad.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENO. El presente convenio se celebra de buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, recisión y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en forma administrativa y por sus representantes, cuyas resoluciones serán inapelables.

De no resolverse la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMO. Es voluntad de **"LAS PARTES"**, que el presente instrumento entre en vigor a partir del día de su suscripción y que tenga vigencia hasta que se encuentre debidamente cumplido el objeto del mismo.

Enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO	**MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

Gobierno del Estado de Oaxaca
2010 - 2016 OAXACA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de Participación Ciudadana de Oaxaca

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

MTRO. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA, EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ OAXACA. - - -